



**Nombre del alumno:** Cecilia aguilar velazquez

**Nombre del tema :**unidad 3 y unidad 4

**parcial:** I

**Nombre de la materia :** Derecho del procesal del trabajo

**Nombre del profesor:** Jose Reyes Ruedas

**Nombre de la licenciatura :** En derecho

**cuatrimestre :** 8

# UNIDAD III JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN

## 3.1.- Funciones de las juntas de conciliación

- 1 La función cotidiana de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje es impartir justicia, promoviendo la paz social y armonía en las relaciones laborales, mediante la conciliación y el arbitraje.
- 2 artículo 684-H Fracción III Tatar con la debida equidad y respeto a los intereses, procurando que todas las conciliaciones que se realicen concluyan en arreglos satisfactorios para los mismos respetando los derechos de las partes

## 3.2.- Procedimientos ante las juntas de conciliación permanentes

- capitulo III
- 1 Artículo 684-K.- El presente capítulo establece las disposiciones relativas al procedimiento de selección para la designación de los conciliadores de los Centros de Conciliación.
  - 3 Artículo 684-L.- El procedimiento y los criterios de selección de los conciliadores tienen como fin, garantizar la autonomía de su actuación y el cumplimiento de los principios que rigen la conciliación laboral, así como acreditar su idoneidad a partir de la valoración de las competencias requeridas para el desempeño de sus funciones, con base en la aplicación de instrumentos técnicos, confiables y pertinentes
  - 4 Artículo 684-M.- El procedimiento de selección de los conciliadores deberá garantizar que los aspirantes cuenten con las destrezas, habilidades y competencias siguientes:
    - a) Conocimientos generales de derecho y específicos en materia laboral;
    - b) Análisis y resolución de controversias;
    - c) Gestión del conflicto .
    - d) Aptitudes en la función conciliatoria.

## 3.3 Procedimientos ante las juntas de conciliación y arbitraje

- 1 Artículo 684-N.- El procedimiento de selección se llevará a cabo a través de concurso, cuya convocatoria deberán ser públicas y abiertas. Las convocatorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en los órganos oficiales de difusión de las entidades federativas y en el portal de Internet del Centro de Conciliación, en el que deberá estar publicado de manera permanente mientras se desarrolle el concurso .
- 2 Artículo 684-O.- El Órgano de Gobierno del Centro de Conciliación, a propuesta del titular de éste, aprobará la emisión de la convocatoria, que deberá contener: I. El número de publicación; II. El número de plazas sujetas a concurso; III. El lugar y las fechas que comprenderán las etapas del procedimiento; IV. Los documentos que deberán acompañarse a la solicitud de inscripción al procedimiento, que serán
  - a) Formato de inscripción, que se pondrá a disposición en las instalaciones del Centro de Conciliación y en su portal de Internet; b) Currículum vitae actualizado del aspirante, acompañado con los documentos que soporten la información; c) Copia certificada del acta de nacimiento; d) Copia del Título y de la cédula profesional; e) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste encontrarse en pleno goce de sus derechos, y f) Comprobante de domicilio. V. El material de apoyo que podrán consultar los participantes en las distintas fases, y VI. El formato de Conocimiento y Aceptación de las Bases y Lineamientos del Concurso de Selección, en el que el solicitante manifieste que es sabedor de los requisitos de la inscripción, las reglas del procedimiento y su conformidad con ellos.
- 3 Artículo 684-P.- Para participar en el procedimiento de selección de conciliadores, deberán cumplirse con los requisitos que establece esta Ley. Las Autoridades Conciliadoras elaborarán la lista de los participantes, a los que les asignará un folio de referencia, que será el único medio para identificar a los aspirantes en la etapa de evaluación del procedimiento.

## 3.4.-Integración y procedimiento ante las juntas de conciliación accidentales

- 1 Artículo 652.- Los representantes de los trabajadores serán elegidos en las convenciones por los delegados que previamente se designen, de conformidad con las normas siguientes: I. Tienen derecho a designar delegados a las convenciones: a) Los sindicatos de trabajadores debidamente registrados. b) Los trabajadores libres que hubiesen prestado servicios a un patrón, por un periodo no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria, cuando no existan sindicatos registrados; II. Serán considerados miembros de los sindicatos los trabajadores registrados en los mismos, cuando: a) Estén prestando servicios a un patrón. b) Hubiesen prestado servicios a un patrón por un periodo de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria; III. Los trabajadores libres a que se refiere la fracción I, inciso b), designarán un delegado en cada empresa o establecimiento; y IV. Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos o por la que designen los trabajadores libres.
  - 2 Artículo 653.- Los representantes de los patrones serán designados en las convenciones por los mismos patrones o por sus delegados, de conformidad con las normas siguientes: I. Tienen derecho a participar en la elección: a) Los sindicatos de patrones debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio. b) Los patrones independientes que tengan trabajadores a su servicio; II. Los sindicatos de patrones designarán un delegado; III. Los patrones independientes podrán concurrir personalmente a la convención o hacerse representar mediante carta poder suscrita por dos testigos y certificada por el Inspector del Trabajo; y IV. Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos.
- artículo 652 y 653

## 3.5.- Jurisdicción y funciones de las juntas de conciliación y arbitraje

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje es un tribunal con plena jurisdicción, que tiene a su cargo la tramitación y decisión de los conflictos de trabajo que se suscitan entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, de rivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente

## 3.6.- Procedimientos en conflictos individuales y colectivos

Conflicto individual: involucra a un empleado o grupo de empleados y cada uno defiende por su cuenta la cuestión que le concierne. Conflicto colectivo: involucra a un grupo de trabajadores de forma colectiva, el problema afecta a todos y la reclamación se realiza de forma grupal

